

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2020-00190
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO ANDRES SILVA GOMEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MARIA ANGELICA AZUERO BERNAL

Se precisa que en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de octubre de 2020, se indicó el nombre de la demandada de manera errónea, por tal razón este despacho se permite determinar que para todos los efectos procesales su nombre corresponde a ANGELICA SILVANA CUELTAN AZUERO, quien en este proceso funge como heredera determinada de la señora MARIA ANGELICA AZUERO BERNAL.

Ahora bien, revisado el trámite de notificación de la demandada se tiene que se realizó la diligencia de notificación personal de la demandada el día 13 de octubre de 2020, pero se omitió allegar el respectivo acuse de recibido o certificado de entrega de la notificación realizada a ésta, para efectos de realizar el computo de los términos.

Sin embargo, se confirma que el día 16 de octubre de 2020 la demandada ANGELICA SILVANA CUELTAN AZUERO, allegó escrito por intermedio de apoderado judicial manifestando contestar la demanda.

De esta forma, se dispone tener al abogado JEISON MANUEL SANCHEZ MOTTA, como apoderado judicial de la demandada antes mencionada en los términos del memorial poder otorgado. Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada.

En consecuencia, se requiere al demandante o su apoderado judicial para que se cumpla la carga antes impuesta, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Igualmente, se observa que se encuentra notificado el curador ad-litem designado para los herederos indeterminados, por tal motivo se ordena a la secretaria del despacho contabilizar los términos de rigor para efectos de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

verificar si la contestación se realizó oportunamente toda vez que dicho acto ya fue realizado por parte de la abogada HELENA ROSA CERON POLANIA.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df2344c0fc0b5dea5a3eefefa4be8be97e2fc74eaeac1857286df43a35d8ca**

Documento generado en 03/02/2021 06:10:45 AM